

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA EN EL AMPARO CONTRA NORMAS

Las causales de improcedencia y sobreseimiento aplican a todos los juicios en cuanto sean compatibles con la naturaleza del acto reclamado y se realicen los supuestos fácticos que determinan su operancia.

- En el amparo contra normas existen, además, algunas otras reglas:
- No puede desecharse la demanda por notoriamente improcedente por considerar que una norma reclamada como autoaplicativa es heteroaplicativa si para llegar a tal conclusión se deben hacer consideraciones interpretativas sobre la naturaleza de la norma <2a./J. 88/2019 (10a.), 1a./J. 32/2005>.
- Cuando se reclama una norma por su vigencia (autoaplicativa), la procedencia del juicio (el interés, la oportunidad, el consentimiento, etc.) se examina considerando la situación de la parte quejosa frente a la norma.
- Cuando la norma se reclama o combate con motivo de su aplicación, primero debe considerarse en qué vía se reclama:
 1. Si se trata de un juicio de amparo indirecto, la procedencia se califica respecto de la norma y del acto de aplicación, pues ambos están estrechamente vinculados. Y la procedencia de la acción respecto de la norma siempre está condicionada a que la acción sea también procedente en cuanto al acto, porque la norma impacta a la parte quejosa a través del acto; entonces, la pretensión es destruir el acto para así destruir la lesión producida por la ley. Si en el juicio no puede destruirse el acto, entonces no tiene sentido analizar la norma <1a. XXI/2012 (9a.), 2a./J. 95/2005, 1a. XV/2003, 2a./J. 71/2000, 2a. L/2000, Reg. 238189, Reg. 232028>.

Supuesto	Acto de aplicación	Norma
Inexistencia del acto.	Sobresee respecto del acto.	Sobresee respecto de la norma.
Improcedencia	Sobresee respecto del	Sobresee respecto de

respecto del acto.	acto.	la norma.
Inexistencia de la norma.	Examina el acto de manera independiente.	Sobresee respecto de la norma.
Improcedencia respecto de la norma.	Examina el acto de manera independiente. Puede sobreseer si no hay conceptos por vicios propios.	Sobresee respecto de la norma.

2. Si se trata de un juicio de amparo directo, la norma no es acto reclamado; entonces, las causales de improcedencia solo se estudiarán respecto del laudo, sentencia definitiva y resolución que pone fin al juicio. Sin embargo, cuando la mayoría de causales de improcedencia se utilizan por analogía para establecer la operancia de los conceptos de violación, es decir, si es posible analizarlos.
 - Se actualiza la falta de interés:
 - El juicio es improcedente en contra de normas autoaplicativas que son reclamadas por su vigencia si la parte quejosa no demuestra que la vigencia le causa una afectación directa (interés jurídico) o indirecta (interés legítimo), actual y presente, pues carecerá de interés para reclamarla.
 - El juicio es improcedente en contra de normas que se reclaman como autoaplicativas, en otras palabras, por su vigencia, cuando no lo son y se requiere de un acto de aplicación para que afecten a la parte quejosa. En estos supuestos, la parte quejosa carecerá de interés jurídico porque la norma aún no le afecta y deberá esperar a que se produzca el primer acto de aplicación para entonces reclamar la norma y el acto. No puede desecharse la demanda por improcedencia notoria y manifiesta, por considerarse que una norma reclamada como

autoaplicativa no lo es, si para establecer su naturaleza debe realizarse un estudio detallado <1a./J. 32/2005>.

- El juicio es improcedente si se reclama una norma con motivo de su aplicación y no se muestra este último. Esta regla aplica tanto si se trata de una norma autoaplicativa, que no se haya reclamado por su vigencia, o heteroaplicativa. Al ser inexistente el acto de aplicación, no hay perjuicio que habilite el amparo en contra de la norma.
- El juicio es improcedente si se reclama una norma con motivo de su aplicación (autoaplicativa o heteroaplicativa) si el acto de aplicación existe, pero no afecta el interés jurídico o legítimo de la parte quejosa.
- En algunos regímenes fiscales optativos se han establecido diversos criterios <2a. I/2008, P./J. 6/2007, 1a./J. 133/2007, 1a./J. 132/2007, 2a. CLXXI/2007, 1a. XLIV/2007, 1a. XLI/2006, 1a. XL/2006, 1a. LXXXIII/2004, P./J. 57/2003, P./J. 118/2001, P./J. 96/2001>.
- Se actualiza el consentimiento:
 - El juicio de amparo indirecto es improcedente en contra de la norma si se consintió el primer acto de aplicación que causó perjuicio a la parte quejosa <2a./J. 83/2019 (10a.), 2a./J. 158/2013 (10a.), 2a./J. 47/2013 (10a.), 2a./J. 41/2005, 2a./J. 52/2004, 2a./J. 5/2006, P. LXXVI/97>.
 - La aplicación de una norma no entraña su consentimiento si se reclama en los plazos y conforme a los requisitos legales <2a./J. 55/2010, 2a./J. 227/2009, 1a. LXIV/2001, 2a. CXLI/2000, P./J. 68/97, 2a. XX/96> o si no causa perjuicio <1a. XCV/2016 (10a.)>.
- Se actualiza por infracción al principio de definitividad en el amparo indirecto (en el amparo directo no aplica esta regla como causal de improcedencia):
 - Si la parte quejosa opta por acudir a un medio ordinario de defensa en contra del acto de aplicación, pero no hace valer todos los medios ordinarios subsecuentes hasta agotar la vía ordinaria; o si con posterioridad a la presentación del amparo, interpone un recurso ordinario en contra del acto de aplicación <1a. CCXLV/2016 (10a.)>.

- La nueva ley dispone, tratándose del amparo directo, que si la norma que se estime inconstitucional se aplicó en un acto intraprocesal que no es de imposible reparación y solo vas a plantear la inconstitucionalidad de la norma, no existe el deber de agotar el medio ordinario en contra del acto intraprocesal para preparar el amparo. Pero si pretendes hacer vicios propios, es recomendable agotarlo para evitar que se estimen novedosos los conceptos por vicios de legalidad del acto intraprocesal. El criterio del Máximo Tribunal, en interpretación de la ley abrogada, se sentó en otro sentido <1a. XC/2012 (10a.)>.
- Cuando la norma no es citada expresamente, pero se aplica, por regla general, el plazo corre a partir de que la parte quejosa tiene conocimiento pleno de su aplicación, pero, la jurisprudencia ha creado ciertas excepciones <2a./J. 83/2019 (10a.), 2a./J. 5/2006, 2a./J. 52/2004>.
- Respecto de la litispendencia:
 - No basta que la misma norma se reclame en dos o más juicios con motivo de actos de aplicación distintos, pues es preciso que en uno de estos ya se haya dictado la sentencia definitiva en que se analice la norma. Si se sobresee respecto de la ley, puede actualizarse la causal de cosa juzgada <2a./J. 90/2010>.
 - Se actualiza, aunque en los diversos juicios se pretenda proteger un interés jurídico distinto <2a./J. 90/2010>.
- Tratándose de la cesación de efectos:
 - En ciertos supuestos, se actualiza la cesación de efectos si la norma prohibitiva se reclama con motivo de su entrada en vigor y en el curso del juicio se deroga o modifica <P./J. 25/2016 (10a.), 2a./J. 34/2015 (10a.), 2a./J. 6/2013 (10a.), P./J. 51/97, Reg. 232576>. Si la ley no se reclamó y se deroga por otra de contenido igual o similar, la parte afectada puede promover el juicio en contra de esta última, si se trata de un nuevo acto legislativo; y si no se deroga totalmente, sino se reforma sólo una porción normativa, se podrá promover un nuevo juicio

en contra de la porción modificada, pero no podrán combatirse las porciones normativas no modificadas porque se entenderán consentidas, de acuerdo con los criterios que a lo largo del tiempo ha establecido el Máximo Tribunal <véase ejecutorias acciones de inconstitucionalidad 28/2015, y 132/2008 y acumuladas, Pleno, 26-I-2016 y 20-X 2009, respectivamente, 2a./J. 103/2015 (10a.), 2a./J. 6/2013 (10a.), P./J. 17/2009, P./J. 41/2008, P. LII/2008, P./J. 96/2007, 2a./J. 5/2006, 2a./J. 52/2004, 2a./J. 41/2005, 2a./J. 25/2004, 2a./J. 158/2002, P./J. 114/99, P./J. 51/97, Reg. 232576>.

- También se actualiza esta causal si se reclama una omisión legislativa y, durante el juicio, la autoridad legislativa emite la normatividad correspondiente <2a. XCIX/2018 (10a.)>.
- No pueden concretarse los efectos del amparo:
 - Cuando no es posible inaplicar la norma a la parte quejosa <2a. LXIII/2017 (10a.)>.
 - Cuando el acto se apoya en dos normas, solo se impugna una y la otra no impugnada es suficiente para sustentarlo <2a./J. 32/97>.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>